

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez, en seguimiento de la clasificación de información 71/2008-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitudes presentadas por correo electrónico el seis de noviembre de dos mil ocho, a las que se les asignó número de folios CE-658, CE-659, CE-660, CE-661, CE-662 y CE-663, Alejandro Rosas pidió la siguiente información en versión electrónica:

- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles de oficina, de enero de 2000 a la fecha (por año).”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materia de limpieza, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de material de apoyo informático, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles de impresión y producción, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para el suministro de materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*
- (...) *“contratos celebrados por la SCJN para materiales y suministros para planteles educativos, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 71/2008-A, en sesión de siete de enero de dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

“En efecto, de la lectura a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación se desprende que el particular requirió, los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo dos mil a la fecha de la solicitud, relativos al suministro de: materiales y útiles de oficina; materia de limpieza; material de apoyo informático; materiales y útiles de impresión y producción; materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como para materiales y suministros para planteles educativos.

Luego, como se adelantó, en el portal de Internet del Alto Tribunal no se encuentran publicados los mencionados contratos, sino que en el link “Transparencia”, subliga “Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones”, únicamente se localizan diversas tablas con información de los mismos. Respecto de dos mil dos y dos mil tres organizada por trimestres cuyas columnas se denominan de la siguiente forma: contrato, nombre del proveedor, concepto, importe y plazo de entrega;

por cuanto al periodo dos mil cuatro hasta noviembre de dos mil ocho, la información es mensual con los conceptos: número de pedido o contrato; descripción general de la obra, bien o servicio; tema de la asesoría, estudio o investigación; proveedor o contratista, persona física o moral con quien se contrata; monto total del contrato, y plazo de cumplimiento del contrato

De lo anterior es dable concluir, que si bien la Dirección General de Adquisiciones y Servicios clasificó, implícitamente, como pública la información solicitada, ésta sólo corresponde a datos de los contratos en cita, de ahí que aun cuando se encuentre publicada en Internet, no puede estimarse que corresponde al texto respectivo de aquéllos, lo cual constituye expresamente la documentación solicitada.

(...)

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, al ser este comité la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información concerniente a los contratos celebrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo dos mil al seis de noviembre de dos mil ocho (fecha en que se presentó la solicitud), relativos al suministro de: materiales y útiles de oficina; materia de limpieza; material de apoyo informático; materiales y útiles de impresión y producción; materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como para materiales y suministros para planteles educativos, lo cual deberá realizar en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, en e

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación”.*

(...)

III. *En cumplimiento de lo ordenado en la resolución en cita, mediante oficio 02261, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios emitió el informe respectivo y, respecto de su contenido, el dieciocho de marzo de dos mil nueve, este órgano colegiado resolvió la ejecución 1 en los siguientes términos:*

“(...)

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2008-A

Bajo se orden de ideas, de las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios puso a disposición del peticionario diversas relaciones en las que, según refiere, se integran las contrataciones celebradas por este Alto Tribunal por los siguientes conceptos: a) materiales y útiles de oficina; b) material de limpieza; c) material de apoyo informático; d) materiales y útiles de impresión y producción y; e) materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, las cuales se integran con cinco columnas denominadas: pedidos, fecha, proveedor, valor neto y año.

En alcance a ello, envió la actualización de la partida 2101-1 “suministro de materiales y útiles de oficina”, refiriendo que las relaciones de las partidas presupuestales 2102-1, 2103-1, 2105-1 y 2106-1 permanecían sin cambios.

Por otro lado, señaló que las versiones públicas de los instrumentos contractuales emitidos en el Sistema Integral de Administración (SIA) debían ser proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, ya que ese órgano administrativo mantiene los originales de los mismos.

En ese tenor, de la revisión que se hace a las relaciones enviadas por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, es posible advertir que en ellas se registran, entre otros datos, los números de pedidos que al efecto realiza este Alto Tribunal para suministrar cada uno de los conceptos solicitados por el peticionario; sin embargo, en la columna relativa al “Valor neto” se pueden apreciar cantidades desde los \$0.70 (setenta centavos 70/100 M.N.) al adquirir materiales y útiles de oficina (foja 33 del listado), hasta \$2,995,487.81 (dos millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.) en la compra de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos (foja 14 del listado); lo que denota que en algunas adquisiciones probablemente no se haya celebrado un contrato en estricto sentido de acuerdo con la normativa vigente.

En consecuencia de lo expuesto, tomando en consideración que a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, conforme al artículo 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde gestionar los procedimientos y contrataciones para adquisición de bienes muebles y servicios que requiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por conducto de la Unidad de Enlace, precise cuáles de las adquisiciones contenidas en las listas que pone a disposición generaron la suscripción de un contrato, lo cual deberá realizar en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

Luego, con el fin de atender la solicitud que nos ocupa en un procedimiento sencillo, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, mientras que a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, acorde con

lo señalado en el diverso 138 del mencionado reglamento, tiene entre sus atribuciones gestionar los procedimientos y contrataciones para adquisición de bienes muebles y servicios que requiera la Suprema Corte, se concluye que ambas áreas son competentes para tener bajo resguardo información como la solicitada.

Bajo esta tesitura, en aras de garantizar el respeto efectivo del derecho de acceso del solicitante, en relación con los contratos celebrados por la Suprema Corte respecto de las partidas 2101-1, 2102-1, 2103-1, 2105-1 y 2106-1, durante el periodo dos mil a noviembre de dos mil ocho, con fundamento en los preceptos arriba mencionados, este comité **ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, para que de manera conjunta y coordinada emitan un informe en el que se pronuncien sobre la disponibilidad de los contratos solicitados, el cual, deberán emitir en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que la segunda de las mencionadas entregue a la Unidad de Enlace el informe individual que le fue requerido en párrafos anteriores.

(...)

Por otro lado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios refirió que respecto de la partida presupuestaria 2108-1 "Materiales y suministros para planteles educativos" no se celebró contrato alguno, por tanto, no existe la información en esa área; en ese tenor, tomando en cuenta que entre sus atribuciones se encuentra la de gestionar los procedimientos y contrataciones para adquisición de bienes muebles y servicios que requiera la Suprema Corte, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia de las contrataciones que nos ocupan; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la inexistencia mencionada.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la parte final de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a las contrataciones relacionadas con la partida presupuestaria 2108-1 "Materiales y suministros para planteles educativos".

(...)"

IV. A través del oficio 06980, el Director General de Adquisiciones y Servicios, en cumplimiento a la ejecución 1 de la clasificación de

información 71/2008-A, remitió diversos listados de las contrataciones efectuadas durante el periodo dos mil a dos mil ocho sobre las partidas 2101-1, 2102-1, 2103-1, 2105-1 y 2106-1, refiriendo que dicha información se envió por correo electrónico a la dirección unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx.

V. Los titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad suscribieron el oficio DGPC-06-2009-2847, que se transcribe lo conducente:

“(…)

Al respecto, los suscritos Directora General de Presupuesto y Contabilidad y Director General de Adquisiciones y Servicios, nos permitimos presentar el siguiente informe conjunto:

I. Se llevó a cabo la coordinación entre las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, a efecto de emitir el presente informe conforme a sus atribuciones.

*II. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, conforme a sus atribuciones, pone a disposición la información consistente en las relaciones de las partidas presupuestarias 2101-1 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, 2102-1 MATERIAL DE LIMPIEZA, 2103-1 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO, 2105-1 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN Y 2106-1 MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, en la que se señala el número de pedido o contrato, fecha, proveedor, valor neto del contrato y año, en los ejercicios fiscales de 2000 a 2008. **Anexo 1***

III. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, tiene disponible la información respecto de los contratos ordinarios con que cuenta la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, misma que remite dos ejemplares originales a esta Dirección General para su registro, de los cuales se conserva uno y el otro se devuelve. Dicho registro se lleva de manera consecutiva y por nombre de proveedor, prestador de servicios o contratista, y no se efectúa por partida presupuestaria.

Por otra parte, se informa que no existe ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue o manifieste la atribución concreta a esta Dirección General de llevar un control específico por partida presupuestaria de los contratos ordinarios y de los contratos simplificados o pedidos que se informan en el Anexo 1, toda vez que dichos contratos se encuentran dispersos en el universo de pagos que se efectúan con cargo al presupuesto de este Alto Tribunal, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

IV. Por otra parte, la información del Anexo 1 se adjunta en impreso y se envía en formato electrónico a la dirección solicita unidadence2@mail.scjn.gob.mx.

(...)"

V. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ/RBV/1598/2009, al titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información o su seguimiento.

II. Como se advierte del antecedente I de esta ejecución, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa a los **contratos celebrados** por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo dos mil al seis de noviembre de dos mil ocho (fecha de la solicitud), relativos al suministro de: materiales y útiles de oficina; material de limpieza; material de apoyo informático; materiales y útiles de impresión y producción; materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como para materiales y suministros para planteles educativos.

Frente a tal solicitud, este Comité resolvió la clasificación de información 71/2008-A, determinando que, contrario a lo sostenido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, la información específicamente solicitada por el particular no se encontraba disponible en el portal de Internet, pues sólo correspondía a datos de los contratos en cita, de ahí que no podía estimarse que se tratara del texto respectivo de aquéllos, lo que constituía específicamente la documentación solicitada; por ello se requirió nuevamente a esa dirección general se pronunciara al respecto.

En atención a esa clasificación, el área requerida envió diversas relaciones en las que, según refirió, se integran las contrataciones celebradas por el Alto Tribunal de los siguientes conceptos: a)

materiales y útiles de oficina; b) material de limpieza; c) material de apoyo informático; d) materiales y útiles de impresión y producción y; e) materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos. Esas relaciones se integran con cinco columnas denominadas: pedidos, fecha, proveedor, valor neto y año.

En la ejecución 1, este Comité determinó requerir nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que precisara cuáles de las adquisiciones contenidas en las listas que puso a disposición generaron la suscripción de un contrato y, una vez cumplimentado, de manera conjunta y coordinada emitiera un informe con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el que se pronunciaran sobre la disponibilidad de los contratos solicitados.

En relación a lo anterior, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Bajo ese orden de ideas, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, puso a disposición diversas relaciones en las que refiere se integran las contrataciones celebradas por el Alto Tribunal en relación con los conceptos en cita; no obstante, de la revisión que se hace a

tales relaciones, es posible advertir que en ellas aún se registran números de pedidos con cantidades que van de los \$6.18 (seis pesos 18/100 M.N.) por materiales y útiles de oficina (foja 42 del listado enviado con el informe conjunto); lo que denota que no cumplió por completo con lo señalado en la ejecución 1, pues como se dijo en aquella, en algunas adquisiciones probablemente no se haya celebrado un contrato en estricto sentido de acuerdo con la normativa vigente¹.

La importancia de contar con el listado que precise las adquisiciones que generaron la suscripción de un contrato, obedece a la necesidad de remitirlo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realice la búsqueda de cada uno de ellos en el universo de pagos que se efectúan con cargo al presupuesto del Alto Tribunal y que son remitidos a esa área por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ya que del informe conjunto que emitieron se advierte que Presupuesto y Contabilidad está disponible la información respecto de los contratos ordinarios con que cuenta su similar de Adquisiciones y Servicios y que su registro se lleva de manera consecutiva y por nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista, no por partida presupuestaria.

En consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerir a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por conducto de la Unidad de Enlace, para que especifique cuáles de las adquisiciones que se mencionan en las listas que pone a disposición generaron la suscripción de un contrato, lo cual deberá realizar en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución; lo anterior tomando en consideración que a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, conforme al artículo 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², corresponde gestionar los procedimientos y contrataciones para adquisición de bienes muebles y servicios que requiera la Suprema

¹ Acuerdo General de Administración 6/2001 y Acuerdo General de Administración VI/2008.

² "Artículo 138.- La **Dirección General de Adquisiciones y Servicios** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera la Suprema Corte";

(...)

Corte de Justicia de la Nación, así como atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal.

Cumplimentado el requerimiento hecho, deberá informarse a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que de manera conjunta y coordinada pronunciarse sobre la disponibilidad de los contratos solicitados.

En relación con lo anterior, es necesario enfatizar que en los documentos que pongan a disposición las áreas requeridas deben considerar que pueden contener datos personales o sensibles, respecto de los cuales es indispensable se supriman de la versión pública que se elabore. Para ello, el plazo deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción; lo anterior, puesto que si fuera el caso de que se requiriera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante –por cualquier razón- decidiera no realizar el pago respectivo, este Alto Tribunal habría incurrido en un gasto de recursos que no habrá derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información cuando el gasto no exceda de \$50 pesos, la referida reproducción deberá realizarse antes de que se lleve a cabo su pago.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio establecido por Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del siguiente rubro: **PLAZO PARA GENERAR Y/O REPRODUCIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITA EL PAGO DEL COSTO DE GENERACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN.**

En consecuencia, se modifica parcialmente el informe conjunto de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, conforme los argumentos antes esgrimidos.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe conjunto rendido por de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la parte final de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, publíquese esta resolución en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Oficial mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**